

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias en la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los menciado periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 814.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas por los mismos á las tropas del ejercito y Guardia Civil, en el mes de la fecha, los cuales son como sigue.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun de libra y media, á diez y nueve mrs.	«	19
La fanega de cebada, á diez rs. y un mrs.	10	1
La arroba de paja á un real y ocho mrs.	1	8
La arroba de aceite, á cincuenta y tres rs. veinte y tres mrs.	53	23
La arroba de leña, á un real	1	
La arroba de carbon, á dos rs. y siete mrs.	2	7

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes.

Córdoba 27 de Junio de 1853.—El Gober-

nador Presidente, Juan de Perales.—El Srio. del C. P., Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 801

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de Andrés Muñoz Agudo, desertor del presidio de Sevilla y de las señas que á continuacion se espresan, procediendo á su captura caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador civil de dicha capital por quien es reclamado.

Córdoba 25 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, cara regular, color claro.

Circular núm. 802

Habiendo desertado el artillero de la 1.ª Batalleria de la brigada montada del 4.º departamento Juan Cuenca, hijo de Antonio y de Dolores Heredia, natural de Lucena, cuyas señas se anotan á continuacion, procurarán los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, practicar eficaces diligencias para la persecucion y captura de dicho reo, caso de ser habido, disponiendo sea conducido á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 25 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

Estatura 5 pies 1 pulgada y 8 líneas, edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, boca id., barba poca.

Circular núm. 803.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán diligencias en averiguacion del paradero de las dos caballerías cuyas señas se anotan á continuacion, pertenecientes á D. Miguel Cabello de los Cobos, vecino de la Rambla, que en la noche del día 18 del corriente desaparecieron de la Hacienda de olivar llamada Barbuda, término de Sta. Ella, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa de la Rambla.

Córdoba 25 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 4 años, castaña, pies blancos, de más de 7 cuartas de alzada, domada y herrada.

Un mulo de 7 años, domado, de más de 6 cuartas y media, pelo pardo, sin hierro.

Circular núm. 804.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la G. C. y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para la averiguacion del paradero del joven de 12 años Matias Carrasco, hijo de Cosme y de Isabel Parra, vecinos de Ecija, y en el caso de ser habido lo remitirán por transitos de Justicia á disposicion del Sr. Alcalde Constitucional de aquella Ciudad.

Córdoba 25 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

En el día 1.º de Julio entrante darán principio á sus respectivos trabajos todas las dependencias de este Gobierno, tanto civiles como económicas, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Habiéndose aparecido en el cortijo de la Rafosa, término de esta Ciudad, que labra D. José Ramirez, vecino de Espejo, una ruca de las señas que se espresan, se hace saber en este periódico para que llegue á noticia de su dueño, quien podrá presentarse al Alcalde de dicho pueblo, que previas las informaciones de costumbre se la entregará.

Circular núm. 810.

Habiendo desaparecido en la noche del 21 al 22 del corriente del cortijo de Salinas, término de Castro del Rio, que labra D. Cristobal de Gracia, vecino de Espejo, una yegua con su cria, que se presume hayan sido robadas, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia en esta provincia practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dichas caballerías, disponiendo caso de ser habidas sean entregadas á disposicion del Alcalde de Castro del Rio, procediendo á la vez á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, dando parte oportunamente á este Gobierno.

Córdoba 27 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas de la yegua.

Castaña oscura, 7 cuartas de alzada poco mas ó menos y herrada.

Id. de la cria.

Hembra y del mismo pelo de la madre.

Circular núm. 811.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la G. C. y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, procederán á la captura de Ramon Ponce y Francisco Ibañez, reos que resultan en causa que por hurto se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de Jerez, por el que son reclamados; el primero segun parece por antecedentes que obran en dicho Juzgado es desertor de presidio perteneciente á la brigada del camino de Marchena, en donde se dice era cabo de vara, sospechándose asimismo se llame José Perea, y el segundo es vecino de Sevilla, parroquia del Carbon. Cuyos reos caso de ser habidos serán puestos con las seguridades de costumbre á disposicion del dicho Juzgado de Jerez.

Córdoba 27 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Habiendo desaparecido en la noche del 18 del actual del Cortijo llamado Camarero bajo en este término, que labra D. Francisco de Paula Herrera, vecino de Villafranca, un caballo y una yegua de las señas que se espresan á continuación, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías, disponiendo caso de ser habidas su entrega al Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 27 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas del caballo.

Capón, cerrado, castaño encendido, descuartado de la cadera derecha, y herrado.

Id. de la yegua.

De 7 cuartas de alzada, castaña oscura, cerrada y con un lunar blanco en el costillar izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Joaquín Sotomayor, Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde por S. M. de Castro del Río.

Debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1854, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganaderia, y á los colonos y arrendatarios, que en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 7 de Diciembre del mismo año, en el concepto que de no verificarlo, ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Castro del Río á 7 de Junio de 1853.—José Joaquín Sotomayor.—Vicente de Fuentes, Srio.

D. Juan de Ortega, Alcalde Constitucional de esta Villa de Obejo.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de la misma, á la rectificacion del

padron de riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos, ganaderia, colonos y arrendatarios, que en el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten las relaciones prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término, sin verificarlo, se les para el perjuicio que marca el art. 24 de dicho Real Decreto, y demas instrucciones.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Obejo á 6 de Junio de 1853.—Juan de Ortega.—Eusebio Lozano, Srio.

D. José Chaves, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del padron de riqueza sobre que ha de fundarse el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, prevengo á todos los propietarios, asi vecinos como forasteros, de fincas rústicas y urbanas, censos y ganaderia, y á los colonos y arrendatarios, que en el término de veinte dias contados desde esta fecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en la inteligencia que de no verificarlo ó no hacerlo con la debida veracidad incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 de la instruccion de 3 de Setiembre de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente la Lancha á 10 de Junio de 1853.—José Chaves.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Antonio José Ramirez, Srio.

Edicto.—El Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Heroica Ciudad, por S. M. (q. D. g.) hace saber: que declarado en quiebra por el Sr. Gobernador de esta provincia, por falta de cumplimiento á las condiciones, el remate celebrado en 17 de Febrero anterior del arrendamiento del teatro cómico de esta Ciudad por tres años, que principian en Setiembre próximo y concluyen en fin de Junio de 1856, y segun lo determinado por dicha Autoridad superior, se saca nuevamente á pública subasta el referido arrendamiento, con sujecion á lo que dispone el Real decreto orgánico de teatros del Reino de 28 de Julio de 1852 y bajo las condiciones que constan del espediente que está de manifiesto para quien lo solicite, en la Secretaria de la municipalidad, señalando para su remate el dia

30 del actual á las doce de su mañana en las Casas capitulares.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa, haga proposiciones hasta el citado día, que serán admitidas siendo arregiadas.

Granada 8 de Junio de 1853.—Mariano Zayas de la Vega.—José Maria Lillo, Srio.

D. Roque Castellano Gonzalez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento que será base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al inmediato año de 1854, por la Junta pericial, prevengo tanto á los vecinos como forasteros que posean en este término fincas, censos, ganados y demas bienes sujetos á espresada contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de treinta dias, que serán á contar desde el de la insercion de este edicto en el boletín oficial, las relaciones espresivas de cuantos bienes posean, segun lo que se previene en los artículos desde el 21 al 23, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia de que en caso de no verificarlo, sufrirán las penas establecidas en el 24 del mismo.

Belalcazar 13 de Junio de 1853.—Roque Castellano Gonzalez.—Basilio Manso, Srio.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, y de Hacienda pública de la provincia.

Hago saber: que á consecuencia de autos pendientes en mi juzgado y por la escribania del que suscribe, he mandado sacar á la subasta por 30 dias para su venta, cuatro casas en esta capital, la una en la calle de Sta. Isabel de los Angeles, señalada con el núm. 11, otra en la de la Silleria núm. 3, otra en la de Juan Tocino, núm. 1.º, y la restante en la calle Mayor de Sta. Marina con igual número. Los conocimientos que apetezcan los licitadores podrán tomarlos de las actuaciones que estarán de manifiesto en la misma escribania, y el remate se celebrará en mis casas audiencia calle del Paraiso núm. 16 el Morte 19 de Julio próximo de diez á doce de su mañana.

Córdoba 20 de Junio de 1853.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado del Sr. Juez —Antonio Garcia de Mesa.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes,

Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido.

Hago saber: como en mi Juzgado y por ante el cartulario que suscribe, se sigue expediente á instancias del menor Don Idefonso Valle, con ritaion y audiencia de su curador ad litem, sobre la necesidad y utilidad que ha de resultarle de la enagenacion de dos fincas que al referido pertenecen en pleno dominio, por herencia paterna y materna, sitas en el término de la villa de la Carlota, primer departamento rural, al sitio nombrado hacienda de Guiray, la una compuesta de veinte y dos aranzadas de olivar y la otra colindante compuesta de seis fanegas de tierra calma poco mas ó menos y con algunos chaparros, que lindan por Sur con olivares de Ana Baena, medio dia con otros de D. Ramon Serrano, al Poniente con el camino que desde la Carlota se dirige al molino y caseria de Guiray, y al Norte con el arroyo de Rabadanes, cuyas dos fincas fueron adjudicadas al repetido menor en la cantidad de sus aprecio ó sean veinte y un mil novecientos setenta rs. diez y ocho mrs. la primera de olivar, y cuatro mil novecientos setenta la segunda de tierra calma, con el cargo ademas del pago de los réditos de un censo que sobre las mismas gravita, cuyo capital y réditos que devenga aparecen de las respectivas titulaciones. Probados en el expediente aquellos extremos, por auto del dia catorce del corriente he mandado se publique la venta en subasta pública de repetidos predios por el tipo ó cantidades en que respectivamente fueron apreciados y adjudicados, debiendo tener lugar el remate en el mejor licitador en la Sala de Audiencia de este Juzgado á la hora de las doce de la mañana del dia catorce del venidero Julio. Y para que llegue á conocimiento de todos y puedan los que gusten hacer sus proposiciones, que les serán admitidas siendo arregiadas, en el despacho del infrascripto, pongo el presente.

Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—José Sanchez Guerra.

Las personas que quieran interesarse en la compra de un molino aceitero dentro de la poblacion de la villa de Cañete de las Torres, de la propiedad del Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, que su estension y capacidad será como de 9 celemines de tierra, y en él se halla enclavado dos cuerpos de casas con tres vigas cada uno de medio cargo, con sus correspondientes piedras y demas anejos á esta clase de artefactos y un cuarto despacho para la persona encargada en la custodia de dicha finca, acudirá á tratar con el administrador de dicho Exmo. Sr. en citada villa de Cañete, desde los dias que quedan del presente mes de Junio y todo el venidero de Julio, á las horas que gusten ejecutarlo.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.